

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.133 · 1947

LEY 5133

Boletín Oficial, 28 de abril de 1947 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5133

LEY 5133

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a

la Municipalidad

de

La Plata

un crédito hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n) con destino al pago de bonificaciones correspondientes a los sueldos y salarios del personal de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transportes de Pasajeros de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°. En el caso que al extinguirse el monto de la partida indicada en el artículo 1° no se haya llegado aún a una solución integral y definitiva del problema del transporte, se autoriza al Poder Ejecutivo a abrir un crédito a favor de

la Municipalidad

de la ciudad de

La Plata

, hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), mensuales.

ARTÍCULO 3°. El excedente que pudiera resultar una vez solucionado en forma integral este problema, deberá ser reintegrado al Fisco de

la Provincia.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo proveerá lo indispensable para que sean abonados a los obreros y empleados los días de huelga y se repongan en sus cargos a los cesantes, con motivo de la misma.

ARTÍCULO 5°. Las empresas concesionarias quedan obligadas al reintegro de las sumas destinadas al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5133. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).